

Circular 100-000020 de 2026: del cumplimiento documental a una gestión basada en riesgos

Las principales claves del nuevo Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades

El cumplimiento empresarial en Colombia entra en una nueva etapa.

Con la expedición de la **Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026**, la Superintendencia de Sociedades actualizó integralmente su Circular Básica Jurídica e incorporó un nuevo **Capítulo IX**, dedicado al Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos **LA/FT/FP y C/ST**.

El nuevo marco integra en un mismo sistema la gestión de los riesgos asociados al **Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Corrupción y el Soborno Transnacional**. Con esta actualización también se derogan, entre otras, las Circulares Externas 100-000016 de 2020 y 100-000011 de 2021, bajo las cuales se desarrollaban el SAGRILAFT y el PTEE.

Sin embargo, el cambio no consiste únicamente en reemplazar documentos o actualizar referencias normativas.

El nuevo Capítulo IX plantea una forma **más integrada de entender el cumplimiento**, en la que las medidas adoptadas deben responder a la realidad, las características y la exposición al riesgo de cada organización, y en la que resulta cada vez más importante **demostrar que el sistema funciona en la práctica**.

Estas son algunas de las principales claves de este nuevo marco.

De SAGRILAFT y PTEE separados a una gestión integrada del riesgo

Uno de los cambios estructurales es la integración de riesgos que anteriormente se gestionaban principalmente mediante dos esquemas: el **SAGRILAFT**, orientado al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, y el **Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)**, enfocado en la prevención de la corrupción y el soborno transnacional.

Ahora, estos frentes convergen en el **Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST**.

Pero integrar no significa simplemente reunir dos documentos.

La gestión debe articular **políticas, procedimientos, responsabilidades, controles, debida diligencia, monitoreo y mecanismos de seguimiento**, de manera coherente con la operación de cada organización.

La integración debe ocurrir en la gestión y no solamente en el papel.

Del “paper compliance” a un sistema que realmente funciona

Uno de los mensajes más importantes de la nueva regulación está relacionado con el llamado **“paper compliance”**: sistemas que pueden estar formalmente documentados, pero que no necesariamente corresponden con la realidad de la organización o con los riesgos a los que está expuesta.

El nuevo enfoque pone atención en factores como **el sector, la actividad económica, las jurisdicciones, los terceros y contrapartes, los canales, los intermediarios y las características propias de la operación** para determinar cómo deben estructurarse los controles.

Esto cambia una pregunta fundamental.

Ya no basta con tener el manual. Hay que poder demostrar que lo que está escrito realmente ocurre.

Por eso cobran especial importancia la ejecución de los controles, la trazabilidad, las capacitaciones, el monitoreo, los soportes de debida diligencia, la atención de señales de alerta y todas aquellas evidencias que permitan demostrar que el sistema está funcionando.

El cumplimiento pasa así de centrarse en la **existencia del sistema** a prestar mayor atención a su **aplicación y efectividad**.

La gestión del riesgo deja de ser responsabilidad de una sola persona

La nueva regulación asigna funciones expresas a la **Junta Directiva o al máximo órgano social**, entre ellas la aprobación del sistema, la designación del Oficial de Cumplimiento principal y suplente y el estudio y evaluación de los informes relacionados con su funcionamiento.

A su vez, la **Alta Dirección** debe proporcionar los recursos necesarios para que el sistema pueda operar adecuadamente.

El cambio tiene una implicación importante:

la gestión del riesgo no puede quedar exclusivamente en manos del Oficial de Cumplimiento.

El funcionamiento del sistema requiere participación de los diferentes niveles de la organización y respaldo suficiente para que los controles puedan implementarse y mantenerse.

El Oficial de Cumplimiento también cambia

El nuevo marco contempla la figura del **Oficial de Cumplimiento principal y suplente**, junto con requisitos relacionados con formación profesional, experiencia, conocimientos especializados y actualización.

Entre las condiciones señaladas se encuentra acreditar **título y experiencia profesional mínima de un año** en actividades relacionadas con cumplimiento normativo o gestión de estos riesgos, además de conocimientos específicos mediante las modalidades de formación contempladas en la regulación.

Esto refuerza el carácter técnico de una función que necesita comprender los riesgos reales de la organización y no limitarse a administrar requisitos documentales.

Nuevos criterios y umbrales: la UVB entra en escena

Otro cambio relevante está en la forma de determinar quiénes deben implementar el sistema.

La nueva regulación adopta la **Unidad de Valor Básico (UVB)** como referencia para diferentes umbrales económicos, en sustitución de referencias que anteriormente se expresaban en salarios mínimos.

Como criterio general, se contempla un umbral de **4.929.017 UVB en ingresos totales o activos totales** al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para determinados sujetos bajo vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades.

Además, existen condiciones y umbrales particulares para determinados sectores y un **Régimen de Medidas Mínimas** con condiciones diferenciadas.

Por eso, determinar si una empresa está obligada requiere revisar diferentes variables:

tipo de entidad, autoridad de supervisión, actividad económica, sector, ingresos, activos y criterios específicos aplicables a determinadas actividades.

En otras palabras, **ya no basta con revisar una sola cifra para determinar la obligación.**

Un período de transición para ajustar el sistema

Las organizaciones que ya estaban obligadas bajo los regímenes anteriores cuentan con un período de transición para ajustar sus sistemas a las nuevas disposiciones.

La Circular establece como fecha límite el **31 de mayo de 2027**. Durante este período, los sistemas y programas que ya se encontraban implementados se consideran válidos para efectos del cumplimiento normativo.

Para quienes adquieran por primera vez la calidad de sujetos obligados, la regla general establece que deberán poner en marcha el sistema, a más tardar, el **31 de mayo del año siguiente** a aquel en que adquirieron dicha condición.

Este período abre un espacio para **revisar, ajustar y fortalecer** los sistemas existentes antes de llegar al momento límite.

El verdadero reto está en la práctica

Más allá de la actualización normativa, el nuevo Capítulo IX plantea una oportunidad para revisar cómo entiende cada organización el cumplimiento.

Una política puede estar aprobada.

Una matriz puede estar construida.

Un procedimiento puede estar documentado.

Una capacitación puede estar programada.

Pero la pregunta fundamental es otra:

¿Todo eso está funcionando en la operación de la empresa?

La nueva regulación fortalece precisamente una visión en la que el cumplimiento debe relacionarse con **los riesgos particulares del negocio, sus controles, sus procesos y la capacidad de demostrar su funcionamiento**. La implementación, la trazabilidad y la efectividad adquieren así un papel central.

El reto ya no consiste únicamente en **tener un sistema de cumplimiento**.

Consiste en poder demostrar que ese sistema **conoce los riesgos de la organización, está incorporado en sus procesos y que sus controles funcionan en la práctica**.

¿Su empresa ya identificó cómo le impacta el nuevo Capítulo IX?

El primer paso es determinar **si continúa siendo sujeto obligado, qué régimen le corresponde y qué ajustes deberá realizar antes de que finalice el período de transición**.